



Al contestar cite el No. 2018-01-018003

Tipo: Salida Fecha: 22/01/2018 04:40:17 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900043402 - CALENTAO EXPRESS S Exp. 87579
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-000851

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

SUJETO DEL PROCESO
Calentao Express S.A.S

PROCESO
Reorganización

ASUNTO
Admisión al proceso de reorganización

EXPEDIENTE
87.579

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2017-01-506178 del 29 de septiembre de 2017, se solicitó la admisión de Calentao Express S.A.S. al proceso de Reorganización
2. Mediante oficio 430-259939 de 29 de noviembre de 2017, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2017-01-638392 de 15 de diciembre de 2017, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Calentao Express S.A.S., con NIT: 900.043.402-1 domicilio, Carrera 59 No. 131-38, Bogotá D.C. Conforme a su objeto social ejerce cualquier actividad comercial o civil, lícita. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir, adquirir, comprar, vender, enajenar, permutar, alquilar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles y explotarlos como activos móviles. De folio 6 al 9 del memorial 2017-01-506178 del 29 de septiembre de 2017, obra certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Claudia Álvarez Vejarano, apoderada de la	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>sociedad.</p> <p>A folio 42 del memorial 2017-01-506178 del 29 de septiembre de 2017, obra poder otorgado por Carlos Alberto Sandoval Bautista, representante legal, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.481.442 a la doctora Claudia Álvarez Vejarano, identificada con cc No. 51.696.216 y tarjeta profesional No. 44.714 del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>De folio 43 a 46 del mismo memorial, obra copia del acta No. 68 de la reunión conjunta de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, en la cual se autorizó al representante legal de la sociedad para acceder a la ley 1116 de 2006.</p>				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<p>A folio 47 del memorial 2017-01-506178 del 29 de septiembre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contador, la cual expresa que la sociedad se encuentra en causal de cesación de pagos, con un pasivo vencido con más de 90 días que supera el 10% del pasivo total de la compañía.</p> <p>El pasivo vencido con más de 90 días, asciende a \$847.162.394</p> <p>El pasivo total de la sociedad a corte de 31 de agosto de 2017 asciende a \$3.050.367.934</p> <p>En consecuencia con la morosidad indicada se encuentra el 28% del pasivo total social.</p> <p>De folio 48 al 67 del mismo memorial obra relación de pasivos vencidos a más de 90 días.</p>	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	<p>A folio 68 del memorial 2017-01-506178 del 29 de septiembre de 2017, obra certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal y contador, la cual expresa que a corte de 31 de agosto de 2017, la sociedad no se encuentra en causal de disolución por perdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del 50% del capital suscrito.</p> <p>A folio 3 del memorial 2017-01-638392 de 15 de diciembre de 2017 certifican que la sociedad tampoco se encuentra en causal de disolución adicional.</p>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 69 del memorial 2017-01-506178 del 29 de septiembre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contador, la cual expresa que la sociedad da cumplimiento estricto a los deberes del comerciante consistente en llevar contabilidad regular de sus negocios, respetando en un todo los principios de la normatividad vigente en Colombia en esta materia y maneja un estricto control y conservación de su correspondencia, así como de los documentos y soportes de su contabilidad, los cuales conserva en debida forma siguiendo las exigencias de la ley comercial en este sentido. Todos los documentos, papeles, correspondencia y soportes del desarrollo de la actividad de la empresa se encuentran en poder de esta, debidamente conservados. A folio 70 del mismo memorial, obra certificación, la cual expresa que la sociedad se encuentra clasificada dentro del grupo 2 para los efectos de las NIIF y ha acatado la conversión, manejando a la fecha la contabilidad de la compañía bajo la normativa internacional.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 71 del memorial 2017-01-506178 del 29 de septiembre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contador, la cual expresa que la sociedad adeuda un monto total de \$81.260.471, correspondiente a obligaciones por retenciones en la fuente, aportes a salud, pensión y ARL y descuentos efectuados a los trabajadores. En el memorial 2017-01-638392 de 15 de diciembre de 2017 se indica que los pasivos por tales conceptos fueron pagados De folio 4 a 17 se aporta copia documentos.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 352 del memorial 2017-01-506178 del 29 de septiembre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contador, la cual expresa que la sociedad no cuenta con pasivo pensional a su cargo.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 73 a 135 del memorial 2017-01-506178 del 29 de septiembre de 2017, obran estados financieros con corte a 31 de diciembre de los años 2016, 2015 y 2014 con sus respectivas notas e informe del revisor fiscal.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 18 a 45 del memorial 2017-01-638392 de 15 de diciembre de 2017 se aportan estados financieros a 31 de agosto de 2017	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 46 a 87 del memorial 2017-01-638392 de 15 de diciembre de 2017 se aporta inventario de pasivos a 31 de agosto de 2017.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 228 a 230 del memorial 2017-01-506178 del 29 de septiembre de 2017, reposa la memoria explicativa de las causas de insolvencia. En resumen la situación obedece a: <ul style="list-style-type: none"> • Ingresos afectados por la disminución de ventas. • Incremento de los costos de operación en un 11% • Alza del dólar, lo cual disparo el costo de materias primas. • Fenómeno de la niña que encareció los precios de productos del sector de abarrotes y fruver. • Paro camionero. • Desaceleración económica del país. • Endeudamiento con créditos. 	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	A folio 233 y 235 del memorial 2017-01-506178 del 29 de septiembre de 2017, obra un flujo de caja proyectado al año 2028.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Del folio 231 al 232 del memorial 2017-01-506178 del 29 de septiembre de 2017 obra el plan de negocios.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Del folio 239 al 297 del memorial 2017-01-506178 del 29 de septiembre de 2017, obra el proyecto de calificación y graduación de crédito y el proyecto de determinación de derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de	A folio 300 del memorial 2017-01-506178 del 29 de septiembre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contador, la cual expresa que la sociedad tiene suscritos dos contratos de arrendamiento financiero o leasing. A folio 353 y 354 del mismo memorial, obra certificación donde se relacionan	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	los bienes muebles del deudor sujetos a las garantías previstas en la ley 1676 de 2013. En relación con los bienes inmuebles, la sociedad no es propietaria de ninguno, por lo cual no existen hipotecas que garanticen obligaciones. Igualmente certifican que ningún bien de los dados en garantía ha sufrido deterioro o corre riesgo de deterioro o pérdida. Anexan certificado de garantía mobiliaria. A folio 355. A folio 298 del memorial 2017-01-506178 del 29 de septiembre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contador la cual expresa que la sociedad Calentao Express S.A.S., conoce la existencia de cuatro procesos en curso.				

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Reorganización,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Calentao Express S.A.S., con NIT 900.043.402, domicilio Bogotá D.C. Carrera 59 No. 131-38, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Carlos Alberto Sandoval Bautista, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.



Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo primero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.



Décimo segundo Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo tercero. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo cuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo quinto Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo sexto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo octavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.



Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Claudia Álvarez Vejarano identificada con cc No.51.696.216 y tarjeta profesional No. 44.714 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderada de Calentao Express S.A.S.

Notifíquese y Cúmplase,

SILVANA FORTICH PEREZ

Coordinadora Grupo de Reorganización

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2017-01-638392

J4637